

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **01535** de 19

09 MAR. 1992

"Por la cual se Autorizan horarios en las rutas BOGOTA -
CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa y BOGOTA - SANTA MARTA
(vía Bucaramanga) y viceversa a las empresas BERLINASTUR S.A.,
AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COPETRAN LTDA.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales,
estatutarias y en especial las
conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO :

En memorial radicado con el número 03731 de abril 10 de 1990 de
Oficina Central, el Representante Legal de la Empresa Transportes
Uniforme BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", solicitó la
autorización de las siguientes Rutas y Horarios :

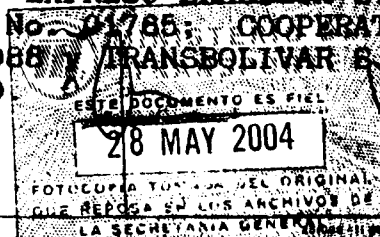
BOGOTA - SANTA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa: un (1) horario
por día en cada sentido.

BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa : dos (2) horarios
por día en cada sentido.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo:
Autobús; Nivel de Servicio: Lujo (climatizado); Despacho : Directo.

Por Resolución número 0795 de mayo 8 de 1990, el Director
General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, ordenó la
publicación de la solicitud, la cual apareció en el diario EL TIEMPO
del día 12 de mayo de 1990.

En cumplimiento del artículo 60 del Decreto 1183 de 1986, dentro
del término de los veinte (20) días hábiles contados a partir del
día siguiente al de la publicación de prensa, se presentaron las
siguientes empresas como proponentes: BERLINASTUR S.A., radicado No.
06174; AUTOBOY S.A., radicado No. 06174; EXPRESO BRASILIA S.A.,
radicado No. 06088; COPETRAN LTDA., radicado No. 06178; COOPERATIVA
TRANSBOLIVAR S.A., radicado Nos. 06087 y 06088; y TRANSBOLIVAR S.A.,
radicado No. 06168, todos de junio 11 de 1990.



Continuación Resolución "Por la cual se autorizan horarios en las rutas BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa y BOGOTA - SANTA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa a las empresas BERLINASTUR S.A., AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COPETLAN LTDA..

.....//\\.....

La Comisión de Empresas y Rutas, procedió a elaborar el Estudio de mayo 31 de 1991, donde evaluó las solicitudes de las empresas como proponentes por cuanto no se radicaron oposiciones, por lo que están dando cumplimiento con el artículo 512 del Decreto 1809 de 1990 y encontrándose disponibilidad de cuatro (4) horarios por sentido en la ruta: BOGOTA - SANTA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa y cuatro (4) horarios por sentido en la ruta: BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa.

Que el Comité de Rutas y Horarios realizado el día 22 de mayo de 1991, aprobó la adjudicación de los horarios encontrados disponibles entre las empresas proponentes que obtuvieron los mayores puntajes de clasificación.

Que los puntajes obtenidos por las empresas solicitantes fueron los siguientes:

RUTA : BOGOTA - SANTA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa.

AUTOBOY S.A.	73.40
COPETLAN LTDA.	71.41
BERLINASTUR S.A.	70.58
EXPRESO BRASILIA S.A.	68.41
COOP. OMEGA LTDA.	47.47
TRANSPORTES BOLIVAR S.A.	31.54

RUTA : BOGOTA - CARTAGENA (Vía Bucaramanga)

AUTOBOY S.A.	71.55
BERLINASTUR S.A.	69.23
COPETLAN	68.95
EXPRESO BRASILIA S.A.	68.41
COOP. OMEGA LTDA.	45.62
TRANSPORTES BOLIVAR S.A.	33.37

Mediante los Decretos 1809 de 1990 y 1927 de 1991, se introdujeron reformas en la Legislación vigente en lo pertinente a terminología, de la cual se hace necesario en la parte resolutive del presente Acto Administrativo utilizar las expresiones indicadas en los Decretos citados anteriormente, anotando que los procedimientos con los que se adelantó la solicitud fueron los señalados en el Decreto 1183 de 1986.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Dirección General,

R E S U E L V E :

ARTICULO 12. Autorizar a las empresas AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y BERLINASTUR S.A., por haber obtenido los mayores puntajes de clasificación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta : Bogotá - Santa Marta (vía Bucaramanga) y viceversa, con la siguiente distribución de horarios :



Continuación Resolución "Por la cual se autorizan horarios en las rutas BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa y BOGOTA - STA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa a las empresas BERLINASTUR S.A., AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COPETRAN LTDA.

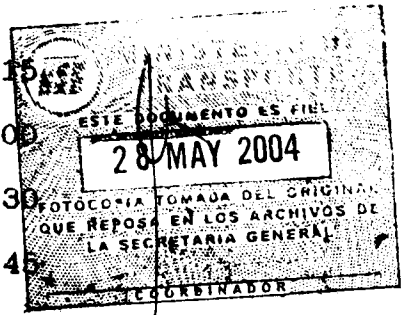
.....//^\\.....

EMPRESA	SENTIDO	DESPACHO	PUNTAJE
AUTOBOY S.A.	Saliendo de Bogotá	16:15	73,40
COPETRAN LTDA.	Saliendo de Bogotá	09:00	71,41
EXPRESO BRASILIA S.A.	Saliendo de Bogotá	14:00	68,41
BERLINASTUR S.A.	Saliendo de Bogotá	19:15	70,58
AUTOBOY S.A.	Saliendo de Sta.Mta.	16:15	
COPETRAN LTDA.	Saliendo de Sta.Mta.	09:00	
EXPRESO BRASILIA S.A.	Saliendo de Sta.Mta.	18:30	
BERLINASTUR S.A.	Saliendo de Sta.Mta.	14:15	

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: de Lujo; Clase de Vehículo: Bus.

ARTICULO 2º. Autorizar a las empresas AUTOBOY S.A., COPETRAN LTDA., EXPRESO BRASILIA S.A. y BERLINASTUR S.A., por haber conseguido los mayores puntajes de clasificación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa, con la siguiente distribución de horarios :

EMPRESA	SENTIDO	DESPACHO	PUNTAJE
AUTOBOY S.A.	Saliendo de Bogotá	17:15	71,55
COPETRAN LTDA.	Saliendo de Bogotá	10:00	68,95
EXPRESO BRASILIA S.A.	Saliendo de Bogotá	14:00	68,41
BERLINASTUR S.A.	Saliendo de Bogotá	20:15	69,23
AUTOBOY S.A.	Saliendo de Cartagena	17:15	
COPETRAN LTDA.	Saliendo de Cartagena	14:00	
EXPRESO BRASILIA S.A.	Saliendo de Cartagena	18:30	
BERLINASTUR S.A.	Saliendo de Cartagena	08:45	



Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Lujo y Clase de Vehículo: Bus.

AA

Continuación Resolución "Por la cual se Autorizan horarios en las rutas BOGOTA - CARTAGENA (vía Bucaramanga) y viceversa y BOGOTA - SANTA MARTA (vía Bucaramanga) y viceversa a las empresas BERLINASTUR S.A., AUTOBOY S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y COPETRAN LTDA.

.....//^\\.....

ARTICULO 3º. Negar las propuestas presentadas por las empresas TRANSBOLIVAR S.A. y COOPERATIVA OMEGA LIMITADA, por haber disponibilidad de horarios y tener un puntaje bajo.

ARTICULO 4º. Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia.

ARTICULO 5º. Contra el presente acto administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 09 MAR. 1992


CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS
Director General



GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaria General

